

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 7 Febrero 1890.)

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Sección de presupuestos y cuentas municipales.

CIRCULAR.

Conforme al art. 150 de la ley Municipal vigente, para el día 15 del próximo mes de Marzo deben estar presentados en este Gobierno de provincia los presupuestos ordinarios para 1890-91; por lo cual es indispensable que los Ayuntamientos se ocupen en los trabajos preliminares, para dar inmediato cumplimiento á los artículos 146, 147, 148 y 149 de la citada ley Municipal.

Para evitar omisiones que solo conducen á retardar la conformidad de este Gobierno en dichos presupuestos, creo oportuno recordar, que además de las acostumbradas relaciones de ingresos y gastos, y acta de aprobación definitiva por el Ayuntamiento

to y Junta municipal, se ha de acompañar á los mismos los documentos siguientes:

1.º Certificación de las inscripciones de propios, láminas, etc., que cada Ayuntamiento posea, expresando el valor nominal que representen, renta anual que produzcan y en poder de quién se hallen dichos valores.

2.º Inventario de los bienes que posea cada Ayuntamiento, con expresión de lo que produzcan.

3.º Estado comparativo entre el presupuesto del año 1890-91 y el anterior.

4.º Resumen general del anterior estado comparativo.

5.º Resumen general de todas las consignaciones del presupuesto, tal como se ha remitido en años anteriores.

6.º Estado ú hojas que expliquen las bajas y aumentos: toda la documentación se ha de presentar por triplicado, y debidamente reintegrada.

Los presupuestos indispensablemente se han de remitir nivelados, de manera que si agotados todos los ingresos ordinarios y recursos legales (como son: los recargos de 16 por 100 sobre la contribución territorial y de subsidio; 100 por 100 sobre el cupo de consumos; 50 por 100 en el de cédulas, y el impuesto de los alcoholes) resultase déficit, se ha de recurrir en primer término á los arbitrios extraordinarios sobre especies de consumo no comprendidas en las tarifas de Estado, mediante el expediente que prescribe la Real orden de 3 de Agosto de 1878, y si éstos no bastasen para nivelar el presupuesto se podrá hacer uso del repartimiento general con arreglo al art. 138 de la ley Municipal y Real orden de 5 de Abril de 1889.

También se tendrá presente que los pueblos que tengan solventado con la Hacienda lo que debían por atrasos anteriores á 1885-86, lo harán constar en el oficio de remisión; los que no se encuentren en este caso consignarán en el capítulo 9.º de gastos partida suficiente para atender al pago de la undécima parte de lo que adeuden por dicho concepto, de conformidad con el art. 2.º de la ley de 14 de Mayo de 1889, que modifica el art. 1.º de la de 1.º de Agosto de 1887, concediendo 10 plazos en vez de los seis que marcaba la citada ley.

En el decidido propósito de ser inexorable para con aquellos funcionarios que descuiden la inmediata ejecución de tan importante servicio, preven- go á los Sres. Alcaldes, que si para el día 15 de Marzo no han ingresado en esta Sección los tres ejemplares preindicados con toda la documentación que se detalla, quedarán incurso en el máximo de la multa que determina el art. 184 de la ley Municipal, sin perjuicio de exigirles la responsabilidad criminal que por desobediencia contrajeran.

Además, adviértese á los Secretarios de los Ayuntamientos morosos, que si no prueban de un modo indudable su inculpabilidad en la tardanza con que aquellos documentos fuesen presentados, quedarán suspensos, sin perjuicio de su destitución si á ello dieran lugar, con arreglo á las atribuciones que me confiere el párrafo 2.º, art. 124 de la ley Municipal vigente.

Zaragoza 7 de Febrero de 1890.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

NEGOCIADO 3.º.—Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de los presos fugados en la noche del 5 del corriente de la cárcel de Dueñas, cuyos nombres y señas se indican á continuación, y en caso de ser habidos los pongan á mi disposición.

Zaragoza 8 de Febrero de 1890.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

Señas.

Julían Rodríguez, de 22 años, color moreno, pelo y ojos castaños; viste chaqueta negra, pantalón de pana claro, alpargatas blancas, y boina oscura.

Saturio González, de 27 años, estatura regular, ojos pardos, pelo y barba rubia, color pálido; viste chaqueta y blusa de tela clara, bombachos azules remendados, y lleva boina color café.

SECCIÓN QUINTA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en el Instituto de Figueras la cátedra de Geografía é Historia, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por concurso, según se dispone en Real orden de esta fecha.

Sólo serán admitidos á este concurso los Catedráticos numerarios de Instituto, de asignatura análogo,

ga, en activo servicio, excedentes y comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, y los Supernumerarios y Auxiliares, con opción al ascenso, que posean los títulos académico y profesional correspondientes.

Los que estén en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general, por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no se hallen en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 27 de Enero de 1890.—El Director, general, Vicente Santamaría.

Se halla vacante en el Instituto de León una cátedra de Latín y Castellano y las de Retórica y Poética en los de Alicante y Badajoz, dotadas con sueldo de 3.000 pesetas anuales, las cuales, correspondiendo al turno de concurso, se anuncian previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á las mismas, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarlas en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 27 de Enero de 1890.—El Director general, Vicente Santamaría.

SECCIÓN SEXTA.

La recaudación voluntaria del tercer trimestre de territorial é industrial de este pueblo, tendrá lugar en los días 10, 11, 12 y 13 del actual mes, de ocho á doce de la mañana.

Moros 5 de Febrero de 1890.—El Alcalde, Juan García.

La recaudación del tercer trimestre de la contribución territorial y de subsidio de esta villa, tendrá lugar en la Sala Consistorial en los días del 10 al 14 del que cursa, y horas de ocho á doce de sus respectivas mañanas.

Cariñena 5 de Febrero de 1890.—El Alcalde, Cecilio Aliacar.

La recaudación de las contribuciones territorial é industrial de este distrito del tercer trimestre del actual ejercicio, y primer período, estará abierta en los días 14, 15 y 16 del corriente en la Sala Consistorial, de ocho á doce de la mañana, y terminado que sea el primer período tendrá lugar el segundo en las mismas horas y días del 17 al 26.

Torrijo 6 de Febrero de 1890.—El Alcalde, Domingo Lasheras.

La recaudación voluntaria de las contribuciones territorial é industrial de esta ciudad, correspondiente al tercer trimestre del corriente año económico, se hallará abierta en las Casas Consistoriales de la misma durante los días 13, 14, 15 y 16 del actual, y horas de ocho de la mañana á una de la tarde.

Daroca 7 de Febrero de 1890.—El Alcalde, Fernando Pérez.

La recaudación del tercer trimestre de contribución territorial é industrial de este pueblo, se hallará abierta en la Casa Consistorial del mismo durante los días 13, 14 y 15 del mes actual.

Se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes inscritos en dichos impuestos.

Atea 7 de Febrero de 1890.—El Regidor ejerciente, Luis Lorente.

La recaudación voluntaria de territorial é industrial de este pueblo, del tercer trimestre del año económico actual, se hallará abierta en la Sala Consistorial los días 12 y 13 del corriente mes, y en su segundo período los 10 primeros días de Marzo próximo.

Pozuel de Ariza 7 de Febrero de 1890.—El Alcalde, Manuel Bermúdez.

La recaudación del primer período voluntario de la contribución territorial é industrial, del tercer trimestre del actual año económico, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo en los días 15, 16 y 17 del corriente mes, y el segundo período del 1.º al 10 del próximo mes de Marzo.

Alconchel 7 de Febrero de 1890.—El Alcalde, Diego Lázaro.

La recaudación de la contribución territorial é industrial del actual tercer trimestre, en el primer período voluntario, tendrá lugar en los días 11, 12 y 13 del corriente mes, de las ocho á las doce de sus mañanas, en la Casa Consistorial de esta villa, por lo que hace á este distrito municipal.

Cetina 7 de Febrero de 1890.—El Alcalde, Pascual Ibáñez.

El primer período de la cobranza ó recaudación voluntaria del tercer trimestre de la contribución territorial é industrial, tendrá lugar en la Sala Consistorial de este pueblo en los días 13, 14 y 15 del corriente mes, y horas de ocho á doce de la mañana. El segundo período tendrá lugar en los 10 días primeros del próximo Marzo.

Luna 6 de Febrero de 1890.—El Alcalde, Mariano Melero.

El reparto de consumos de este pueblo, formado para el presente año económico, así como también los encabezamientos gremiales obligatorios para el grupo de líquidos y el de alcoholes, aguardientes y licores, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde hoy, para que puedan ser examinados por los contribuyentes.

Herrera 4 de Febrero de 1890.—El Alcalde ejerciente, Juan Rubio.

Las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al año 1888-89, y las de 1884-85 y 1886 á 1887, las liquidaciones del presupuesto de dicho año y el presupuesto adicional y refundido para 1889 á 1890, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días para que puedan examinarlas y reclamar los que así lo estimen conveniente.

Lobera 1.º de Febrero de 1890.—El Alcalde, Antonio López.

Rectificados los repartos de consumos y grupo de líquidos para el corriente año económico, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días.

Bardallur 6 de Febrero de 1890.—El Alcalde, Justo Azuar Lázaro.

SECCIÓN SÉPTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Domingo Felipe Burgos, de 44 años de edad, casado, cochero, natural de Cascante y vecino de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezca en este Juzgado para ingresar en las Cárceles, cuya prisión se tiene decretada por haber infringido el artículo 530 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas Autoridades de la Nación, y en especial á los Agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de conseguirlo dispondrán su conducción á las Cárceles de esta ciudad y á dis-

posición de este Juzgado, con las debidas seguridades.

Dada en Zaragoza á 6 de Febrero de 1890.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—D. S. O., Nicanor Grañena.

Ateca.

D. Juan Manuel Gil, Escribano del Juzgado de primera instancia de la villa de Ateca y su partido:

Certifico: Que en la demanda instada por el Procurador D. Manuel Judez, á nombre de Antonio Jimeno Uriel, vecino de Aniñón, á fin de que se declarase pobre en sentido legal para litigar contra sus convecinos Manuel Marín y Juana Jimeno, se dictó por este Juzgado en 29 de Noviembre último la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«En la villa de Ateca á 29 de Noviembre de 1889; el Sr. D. Manuel Lacadena, Juez de primera instancia de la misma y su partido: con vista de este expediente seguido á instancia de D. Manuel Judez, Procurador nombrado de oficio para representar á Antonio Jimeno, vecino de Aniñón, en solicitud de que se declare pobre en sentido legal á éste para litigar con Manuel Marín y Juana Jimeno, vecinos de dicho pueblo; y

Fallo: Que debía declarar y declaraba pobre en sentido legal á Antonio Jimeno Uriel, vecino de Aniñón, para que disfrutando de los beneficios que concede el art. 14 de la ley de Enjuiciamiento civil, pueda litigar con Manuel Marín y Juana Jimeno, sin perjuicio de las obligaciones que la misma ley impone á los de su clase. Y por esta mi sentencia que se notificará á las partes, y por lo que respecta á los demandados, será publicada en su parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y se expedirá testimonio de ella para su entrega á la demandante, luego que adquiera el carácter de firme, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Lacadena.

Publicación.—Ateca 29 de Noviembre de 1889: Leida y publicada fué la anterior sentencia estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha, de que doy fe.—Ante mí, Juan Manuel Gil.»

Así resulta de su original á que me refiero. Y para que conste extendiendo la presente que firmo con el visto bueno del Sr. Juez de primera instancia en Ateca á 4 de Febrero de 1890.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Manuel Lacadena.—Juan Manuel Gil.

D. Manuel Lacadena y Luguna, Juez de instrucción de la Villa de Ateca y su partido:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Luis Alonso López, de 32 años de edad, natural y vecino de Bordalba, de estado casado, estatura alta; vestía pantalón de tela de verano, chaleco de id. y chaqueta de paño, calzado de abarcas y pañuelo á la cabeza; cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, á fin de recibirle declaración en la causa que me hallo instruyendo sobre defraudación á la Hacienda con mo-

tivo de haber levantado el mismo fruto de trigo que tenía embargado por débitos de contribución territorial; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Ateca á 5 de Febrero de 1890.—Manuel Lacadena.—D. S. O., Félix Lassa.

Daroca.

D. Antonio de Nicolás, Juez de instrucción de Daroca y su partido:

Por el presente se cita y llama á Antonio Soriano y Blasco, de oficio herrero, vecino que fué de Used, que se ausentó hace algo más de un año, diciendo se marchaba á la República Argentina, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de 10 días posteriores á la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado á fin de prestar declaración en el sumario pendiente contra Marcelino Serrablo Hernández sobre daños en el Cementerio de aquel pueblo; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Daroca á 5 de Febrero de 1890.—Antonio de Nicolás.—D. S. O., P. Marcial Ilzarbe.

JUZGADOS MILITARES

Zaragoza.

D. César Mateos Losada, Comandante, Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería del Infante:

Hago saber: Que en causa que me hallo instruyendo contra el soldado de la primera compañía del primer batallón de este regimiento Félix Hernández Gracia, natural de Madrid, vecindado en Zaragoza, Juzgado de primera instancia de San Pablo, hijo de Félix y de Jesualda, casado, de 21 años de edad, de oficio litógrafo, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, boca ídem, barba ninguna, color bueno, frente espaciosa, estatura un metro 610 milímetros; por el delito de segunda desertión y estafa, he dictado auto de prisión contra el mismo, y para que pueda tener efecto he dispuesto la publicación de la presente, en cuya virtud cito, llamo y emplazo por tercera vez al referido Félix Hernández Gracia, para que en el término de 10 días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en el cuartel que ocupa este regimiento; bajo apercibimiento que de no comparecer en el término expresado será declarado en rebeldía.

Encarezco á las Autoridades de todas las clases, que tan luego como tengan noticia del paradero del procesado antes nombrado, procedan á constituirlo en prisión, y ordénese su conducción, con la correspondiente custodia, al cuartel de Santa Engracia que ocupa este regimiento, y á mi disposición.

Dada en Zaragoza á 6 de Febrero de 1890.—César Mateos.—Por su mandato, el Secretario, Manuel Ruiz.